



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00663

Decisión: No tiene en cuenta notificación - Notifica por conducta concluyente.

Se incorpora al proceso la comunicación que el apoderado de la parte actora remitió al correo electrónico que se informó corresponde a la codemandada Luz Elena Mejía Rojas, para efectos de notificarle del líbelo y sus anexos; no obstante, ésta no podrá ser tenida en cuenta en tanto que en la misma no es posible verificar los archivos adjuntos al correo de notificación, como son envío de la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen por notificadas por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso inclusive del auto del 3 de noviembre de 2020, a las codemandadas Luz Elena Mejía Rojas, Martha Elizabeth De Ossa Mejía y Diana Catalina Posada Sucerquia. La notificación se entiende surtida desde la fecha de notificación de la presente providencia; en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez transcurridos 3 días siguientes a tal fecha, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Valga resaltar que, en razón de lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, el demandado no deberá solicitar a la Secretaría del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos, sino que podrá solicitar acceso al expediente digital.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica a la doctora Adriana Agudelo Valencia para que represente los intereses de las codemandadas, dentro de los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 8 feb 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*



Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c38c757181bb731efac168752fc45c4453471273ec6aff739cd1f39d07f03
284**

Documento generado en 05/02/2021 11:11:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**